

COMISION RESOLUTIVA  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 302 /

Santiago, veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

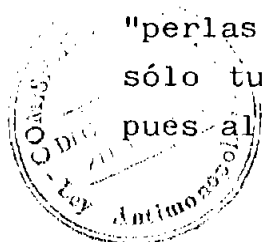
VISTOS :

1.- Con fecha 10 de Diciembre de 1986, don Manuel Ricardo Bohme Bascuñán, en su calidad de representante legal de Industrias Químicas Iris S.A.C.I., en adelante Iris, interpuso una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica en contra de Industrias de Pinturas Adolfo Stierling Limitada, en adelante Stierling, y de Pinturas Blundell S.A., en adelante Blundell, por infracción a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

2.- Fundamentando su denuncia, Iris expresa lo siguiente:

2.1. Blundell y Stierling concurren en idénticas condiciones de precio a las dos propuestas privadas a que llamó la Dirección General de Obras Públicas, en Septiembre de 1986, para suministro de pintura blanca reflectante destinada a la Dirección de Vialidad, tanto en la oferta base como en la de alternativa, como asimismo, en los plazos y cantidades de entrega, lo que configura, en su opinión, un acuerdo o concertación de precios.

2.2. Las empresas denunciadas compraron o comprometieron la compra a la firma "Potters Industrial Ltd.", de Brasil, de toda la existencia disponible para Chile de "perlas reflectantes para pintura de tráfico", arbitrio que sólo tuvo por objeto eliminar a Iris de la competencia, pues al haberse adjudicado esta última la propuesta para el



suministro de 54.955 galones, aproximadamente, de pintura blanca reflectante, no existía razón alguna de mercado para adquirir dicho volumen de materia prima.

2.3. Conociendo las empresas denunciadas la imposibilidad de Iris de adquirir las "perlas reflectantes para pintura de tráfico" en Brasil, concurren al Ministerio de Obras Públicas a informar que Pinturas Iris no podría cumplir la propuesta a que se había presentado por carecer de abastecimiento de perlas, lo que también expresaron a través de un vendedor de Blundell al Jefe de Adquisiciones de la "Empresa Constructora Neut Latour", interesada en comprar una pequeña cantidad de la misma pintura.

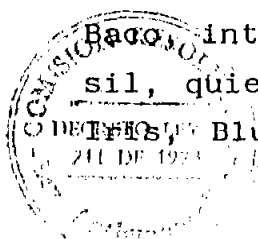
Finalmente, Iris hubo de adquirir las "perlas reflectantes para pintura de tráfico" en otros mercados, a mayor costo y con evidente perjuicio para ella.

3.- La denunciante fundamentó su acusación acompañando la documentación que se encuentra agregada desde fojas 1 a 25.

4.- A fojas 32, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica don Patricio Bannura Babul, Jefe de Adquisiciones de la Empresa Constructora Neut Latour, quien expresó que, efectivamente, al cotizar 500 galones de pintura reflectante para caminos, don Juan Carlos Espinoza, vendedor de Blundell, expresó en su presencia que Iris no tenía perlas reflectantes para fabricar dicha pintura, por lo que no podía vender dicho producto en el mercado.

No obstante, agregó, Neut Latour adjudicó la propuesta a Iris, que le aseguró que cumpliría su compromiso de venta.

5.- A fojas 34 declaró ante la Fiscalía Nacional Económica don Hans Lange Haensgen, Gerente General de Pinturas Baco, intermediario para Chile de la firma Potters de Brasil, quien expresó que en Septiembre de 1986 las empresas Iris, Blundell y Stierling le solicitaron cotización de



perlas reflectantes para pintura de tráfico, oportunidad en que supo que el Ministerio de Obras Públicas licitaría todo el consumo de pintura de tráfico para 1987, concluyendo que se trataba de una venta de 120 toneladas de perlas.

Agrega que Blundell y Stierling le manifestaron a él y al Gerente General de Potters, que visitó Chile, que comprarían 120 toneladas de perlas premix por iguales partes, pactándose verbalmente la venta entre el 13 y el 18 de Octubre de 1986, la que confirmaron por escrito a mediados del mes de Noviembre del mismo año.

Iris, en cambio, no dió ninguna respuesta definitiva a la espera de una rebaja en el precio, haciendo su pedido alrededor del 20 de Noviembre de 1986, es decir, después de haberse adjudicado la propuesta a que llamó el Ministerio de Obras Públicas, a lo que respondió, por carta de 1º de Diciembre de 1986, que no tendría disponibilidades de perlas hasta Julio de 1987.

A fojas 72 rola declaración de doña Cecilia Vega Leppe, Gerente de Operaciones de Iris, quien manifestó que los primeros días de Octubre de 1986, el Gerente de Potters de Brasil le dió un precio de venta informativo por microesferas de vidrio reflectantes, sobre la base del cual hizo su proposición al Ministerio de Obras Públicas, la que resultó ser la más baja. A raíz de ese hecho, se comunicó con Hans Lange, representante de Potters en Chile, solicitándole rebaja del precio, en atención a la gran cantidad de perlas que Iris debía adquirir.

La respuesta negativa a su petición de rebaja de precio consta del telex que el señor Lange le remitió. Agrega que supuso que su oferta de compra quedaba en pie; sin embargo, al comunicársele por la Dirección de Vialidad que se había adjudicado la propuesta, y pedir la materia prima al señor Lange, éste le manifestó que las perlas disponibles se habían vendido a otras empresas del país.

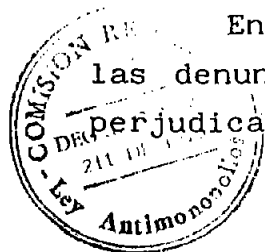


Expresa por último, que en Chile no existe un mercado de pinturas reflectantes que justifique la compra de 120 toneladas de perlas, salvo el que se originó en esa oportunidad con el llamado a propuesta que hizo la Dirección de Vialidad, ya que la demanda de los demás competidores, tales como las Municipalidades o algunas empresas constructoras, es muy pequeña.

7.- A fojas 112, Iris expresa que no es efectivo que nunca haya comprado perlas para pintura reflectante a Potters de Brasil, como lo afirma Blundell en su carta Memorandum de 18 de Diciembre de 1986, dirigida al señor Ministro de Obras Públicas. Dicha afirmación y otras, hechas por Blundell relativas al porcentaje histórico de importaciones de perlas desde Brasil, a volúmenes de producción de pintura reflectante, a supuestos clientes y ventas de esa pintura por Blundell y Stierling en Chile, a la compra que estas empresas hicieron de las 120 toneladas de perlas que Potters tenía disponibles para 1987, a las presentaciones individuales hechas por Blundell y Stierling en las mismas condiciones a las propuestas a que llamó el Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Vialidad, conforman un acto de "bloqueo" a las posibilidades que tenía de acceder al mercado de compra de perlas para pintura reflectante, en Brasil y, por ende, de sus posibilidades de cumplir con la propuesta que se había adjudicado, lo que queda demostrado con la documentación que acompaña desde fojas 77 a 111.

La propuesta respectiva se adjudicó a Iris por el Ministerio de Obras Públicas, el 31 de Octubre de 1986, hecho que fue conocido por todos los interesados, por lo que a esa fecha no se podía alegar desconocimiento de tal circunstancia ni de que Iris había ocupado el primer lugar entre los oponentes a la licitación y Blundell y Stierling, el cuarto.

En consecuencia, finaliza, la compra que hicieron las denunciadas no era necesaria y sólo tuvo por objeto perjudicar a Iris, que ha tenido que recurrir a otros mer-



cados internacionales, a un mayor precio, con el objeto de cumplir las bases de la propuesta y entregar oportunamente la pintura.

En esta maniobra, agrega, ha sido parte el representante de Potters en Chile, don Hans Lange Haensgen, quien desempeñaba el cargo de Gerente General de Pinturas Baco S.A., recientemente adquirida por Stierling, una de las denunciadas.

8.- Por oficio N° 178, de 20 de Enero de 1987, el señor Ministro de obras Públicas subrogante, informó al señor Fiscal Nacional, lo siguiente:

a) La primera propuesta privada para el suministro de pintura blanca reflectante destinada a la Dirección de Vialidad fue declarada desierta el 23 de Septiembre de 1986, en consideración a que varias empresas se presentaron fuera de plazo y a que Stierling y Blundell presentaron ofertas concertadas, lo que estaba en conocimiento de funcionarios de Vialidad, en atención al gran volumen de pintura a licitarse.

En todo caso los precios unitarios de las ofertas de Blundell y Stierling eran muy superiores a la última adquisición que se había hecho a las mismas firmas.

b) Es efectivo que se llamó a una segunda propuesta que se adjudicó a Iris el día 24 de Octubre de 1986; en esta oportunidad, Blundell y Stierling se presentaron en las mismas condiciones manteniendo la oferta de la primera licitación;

c) No constan en el Ministerio antecedentes sobre afirmaciones de Blundell de que Iris no cumpliría la propuesta que se adjudicó;

d) Después de la segunda propuesta no hubo aclaraciones ni rectificaciones;



e) El resultado de la propuesta se comunicó a los proponentes no favorecidos el 14 de Noviembre de 1986;

f) La propuesta señalada se refería al abastecimiento de pinturas para todo el año 1987.

9.- A fojas 131, Blundell informó acerca de las importaciones de microesferas que hizo, desde Brasil, durante los años 1984, 1985 y 1986; agrega que Iris nunca ha comprado microesferas a Potters de Brasil y que se ha presentado a una propuesta sin tener los insumos necesarios para cumplirla, lo que considera improcedente.

10.- A fojas 136, Stierling informó sobre las importaciones de microesferas de vidrio para la elaboración de pintura de tráfico, hechas a contar de Junio de 1984, expresando que el consumo ha ido en aumento dado que distintas empresas están llevando a cabo diferentes obras de envergadura.

11.- A fojas 145, la Dirección de Vialidad informó haber adquirido pintura reflectante, durante los últimos tres años, como sigue:

-	a Adolfo Stierling Ltda.	:17.766 galones
-	a Pinturas Blundell	:29.638 galones

12.- A fojas 147, don Hans W. Lange acompañó carta de 9 de Marzo de 1987, que dirigió a Iris, expresando que podría atender sus pedidos de microesferas de vidrio a contar de Mayo de 1987.

13.- A fojas 151 rola copia de telex de Iris a Potters, de Brasil, de 20 de Marzo de 1987, por la que la primera rechaza oferta de 30 toneladas de microesferas de vidrio.

14.- Por Oficio N° 748, de 3 de Julio de 1987, el señor Fiscal Nacional Económico formuló requerimiento en contra de Blundell y de Stierling, por incurrir en conductas que tienen por fin eliminar, restringir o entorpecer la libre



competencia, considerando que se encuentra probado en autos que ha existido concierto entre Blundell y Stierling para concurrir a las propuestas privadas a que llamó la Dirección General de Obras Públicas, para proveer de pintura reflectante a la Dirección de Vialidad durante el año 1987, en condiciones coincidentemente uniformes y que las mismas empresas ejecutaron actos o arbitrios tendientes a desplazar del mercado a Iris al adquirir, por iguales partes, el total del cupo de producción de perlas asignado al país para el primer semestre de 1987 por la firma Potters, de Brasil.

En su requerimiento, el señor Fiscal termina solicitando una multa ascendente a mil Unidades Tributarias para cada una de las requeridas.

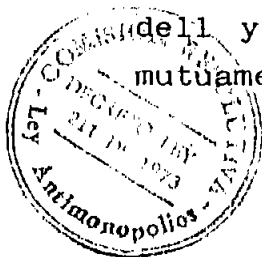
15.- A fojas 221, Blundell, contestando el requerimiento del señor Fiscal Nacional, expresa que:

a) En Chile existen muchas fábricas y proveedores de pinturas nacionales e importadas, por lo que al concurrir en conjunto con Stierling a una propuesta en nada limita la posibilidad de adquirir el producto a otro competidor;

b) Es de general ocurrencia que las fábricas de pinturas tomen contacto entre sí para intercambiar insumos, por cuanto generalmente se producen situaciones deficitarias de materia prima;

c) El llamado a propuesta del Ministerio de Obras Públicas sobrepasó ampliamente los llamados anteriores; mientras aquéllos fluctuaban entre 1.000 y 5.176 galones, éste último fue del orden de 60.000 galones, lo que excedía las posibilidades de cumplirse la propuesta por una sola empresa;

d) Por lo anterior, los representantes de Blundell y Stierling tomaron contacto entre sí para ayudarse mutuamente para el caso de faltarles insumos, circunstancia



por la que los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, Manuel Rodríguez y Aquiles Jorquera los autorizaron para presentarse en conjunto;

e) Dicha situación no fue objetada anticipadamente por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos funcionarios estaban en conocimiento que presentarían una "oferta concertada", "dado el gran volumen de pintura a licitarse" y porque "en el país existen al menos otras seis fábricas de pintura", según informó a fojas 116 el Ministro Subrogante de Obras Públicas;

f) Así, el hecho de que Blundell y Stierling se presentaran en igualdad de precios, no impedía al Ministerio adjudicar íntegramente la propuesta a cualquiera de ellas o dividir la propuesta entre las dos y terceros;

g) El mero concierto entre dos empresas para presentarse a una licitación de gran volumen en forma conjunta o separada, no restringe ni entorpece, por sí, la libre competencia, más aun si "tal concierto fue previamente consultado y aceptado por el Ministerio licitante".

h) Refuerza la ausencia de contravención, el hecho de que a la segunda licitación, Blundell y Stierling se presentaron en las mismas condiciones anteriores, que eran conocidas de los demás oponentes y no objetadas por el licitante, que los volvió a invitar a la nueva propuesta.

i) La posibilidad de abastecimiento de perlas no está limitada a Potters, de Brasil, pues existen otros fabricantes de ese mismo producto.

j) Las compras de Blundell se encuentran acordes con sus requerimientos permanentes y con su política de mantener stocks de insumos importados.

k) Existen otros interesados en comprar pintura reflectante en el mercado nacional como son, por ejemplo, las Municipalidades, por lo que resulta inexacta y mal in-





tencionada la aseveración del denunciante de que el Ministerio es el comprador del 98,5% del consumo nacional;

l) Resulta absurdo pensar que Blundell estime posible desplazar del mercado un competidor adquiriendo gran cantidad de insumos;

m) Es mal intencionada la afirmación de Iris de que se vió obligada a adquirir perlas a un mayor precio CIF US\$ 597,50 la tonelada, pues Blundell tiene un precio CIF levemente superior, lo que es demostrable partiendo de un valor FOB de US\$ 450 la tonelada.

16.- A fojas 230, al evacuar el traslado conferido por esta Comisión, Iris expresa lo siguiente:

a) La colusión de las denunciadas queda demostrada al concurrir a las dos propuestas en igualdad de precios, tanto en la oferta base como en la alternativa, sin que hayan podido demostrar cómo lograron tal coincidencia de precios dos empresas que tienen procesos de fabricación y costos del todo diferentes;

b) Para llegar a precios iguales, Stierling los alzó en 14,2% y Blundell en 25,6%, en relación con las últimas ventas que habían efectuado a la Dirección de Vialidad;

c) Ambas empresas insistieron ante el Ministerio de Obras Públicas que Iris no podía cumplir con la propuesta, por escasez de perlas reflectantes y porque nunca había comprado tal insumo a Potters, de Brasil, todo ello con el ánimo de que, en definitiva, no se le adjudicara la propuesta;

d) La concertación en los precios importa, en este caso, un reparto de cuotas, lo que resulta evidente por haber sido estas empresas las únicas que, en los dos últimos años anteriores a la propuesta, proveían al Ministerio de este tipo de pintura, situación que las llevó a adquirir



por iguales partes la materia prima disponible en Brasil, la que les sería entregada mes por mes a una y otra denunciada, haciendo posible de esta manera la distribución de la propuesta en un 50% para cada una.

En estos hechos, cupo deliberada intervención al representante de Potters, en Chile, don Hans Lange Haensgen, quien ocultó a Iris el hecho de que Potters disponía aún de 120 toneladas de perlas para el primer semestre de 1987, situación que silenció hasta Marzo de 1987.

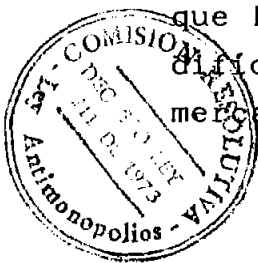
c) La maniobra del señor Lange se explica por ser éste, además, el Gerente General de Industrias Baco, en Santiago, empresa que recientemente había sido adquirida por Stierling, quien confirmó al señor Lange en el carácter señalado, por lo que pasó a ser dependiente de Stierling;

f) La compra de 120 toneladas que hizo Blundell en conjunto con Stierling ni siquiera se justificaba como stock, pues no existen otros clientes en Chile capaces de adquirir tal cantidad de pintura, constituyendo la propuesta del Ministerio de Obras Públicas una compra excepcional;

g) Es absurdo pretender, como lo manifiesta Blundell, que Iris debió adquirir las 120 toneladas de microesferas de vidrio antes de la propuesta, pues tal planteamiento habría significado una disponibilidad obligada de 720 toneladas para satisfacer las necesidades de los 6 oferentes que se presentaron a la propuesta;

h) Blundell y Stierling sabían desde el día de la apertura de la propuesta, que ocupaban el cuarto lugar de precedencia en cuanto a precios, lo que hacía muy improbable que se les adjudicara la licitación; su compra anticipada, en consecuencia, solo demuestra su intención de querer desplazar a los demás competidores del mercado.

Por otra parte, también sabían ellos el corto plazo que había para entregar la pintura a Vialidad, lo que era difícil o imposible cumplir al encontrar dificultades en el mercado para adquirir los insumos necesarios.



Finaliza Iris solicitando se amplíe el requerimiento en contra de don Hans Lange Haensgen, en atención a la participación que tuvo en los hechos objeto del requerimiento del señor Fiscal Nacional.

17.- Al responder el traslado a fojas 236 y siguientes, Stierling manifiesta que, de conformidad al mérito del proceso, debe concluirse que la intención invariable de Stierling y Blundell fue presentar una sola y única oferta, aún cuando lo hicieron en forma separada y por el total de la propuesta cada una, situación que fue conversada y consultada en el Ministerio de Obras Públicas, lo que está demostrado por:

a) Lo informado por el señor Ministro de Obras Públicas subrogante, según oficio que rola a fojas 116;

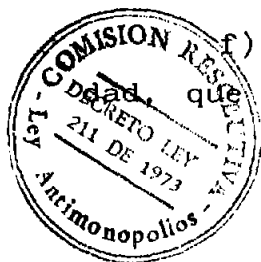
b) Existir pluralidad de oferentes tanto en la primera propuesta como en la segunda; en ambas oportunidades el Ministerio podía pronunciarse libremente sobre las ofertas recibidas;

c) Procediendo con el visto bueno del Ministerio de Obras Públicas, Stierling y Blundell hicieron sus "ofrecimientos en condiciones idénticas";

d) Al no ser favorecidos en la primera propuesta, concurren a una audiencia con el señor Ministro de Obras Públicas con el solo objeto de justificar el alza de precios de la pintura;

e) Las ofertas que presentaron las denunciadas estaban destinadas a unirse en el momento de la apertura, por lo que tal procedimiento no debe ser objetado por el hecho de haberse presentado en forma separada por el total de la propuesta cada una y no en un solo documento o instrumento;

f) Lo expresado por el señor Director de Vialidad, que el señor Fiscal Nacional invoca en su requeri-



miento, en orden a que existió un evidente acuerdo entre las empresas Stierling y Blundell en cuanto a precio, no se ubica en el contexto general de los hechos, pues omite hacer referencia al conocimiento que existía "en niveles de decisión del Ministerio de Obras Públicas sobre la presentación de oferta concertada", y hace aparecer la conducta de Blundell y Stierling como reprochable;

g) La motivación de Stierling ha estado exenta de todo ánimo o intención de perjudicar u obstaculizar la libre competencia y, en todo caso, no ha producido ningún efecto en este sentido;

h) La compra que hizo de 60 toneladas de microesferas de vidrio a Potters, de Brasil, se ha cumplido cabalmente y no ha tenido por objeto, como lo afirma la denunciante, bloquear a un competidor, pues se trata de una operación legítima, de habitual manejo de materias primas e insumos para la industria Stierling, careciendo en absoluto de intencionalidad, ya que existían otras fuentes de abastecimiento a las que Iris, en definitiva, recurrió.

18.- A fojas 257, Iris acompaña copias de los documentos que rolan a fojas 49, 100, 40 y 41 de autos, expresando que la fecha del documento que rola a fojas 49, "10 de Octubre de 1986", acompañado por don Hans Lange H., se encuentra adulterada, pues su verdadera data es "10 de Noviembre de 1986" como se expresa en el documento que acompaña a fojas 100, no adulterado. Igual falsificación, agrega, se hizo en el documento que rola a fojas 40, también acompañado por don Hans Lange, con el objeto de aparentar que las adquisiciones de microesferas de vidrio que hicieron Blundell y Stierling fueron anteriores al conocimiento del resultado de la segunda propuesta.



Solicita se oficie a la Justicia Ordinaria del Crimen para que tome conocimiento de los hechos denuncia-

19.- A fojas 265 rola escrito de don Hans Lange H., quien expresa que las cartas que Iris pretende adulteradas, fueron escritas el 10 y 11 de Octubre de 1986 y enviadas al día siguiente a las empresas Blundell y Stierling.

Sin embargo, agrega, su secretaria personal incurrió en error al datar dichas cartas con fecha 10 de Noviembre de 1986 y no 10 de Octubre de 1986, como realmente lo era, por lo que se procedió a corregir sus fechas pero no a falsear la realidad.

20.- A fojas 286, Iris acompaña "informe pericial caligráfico sobre escritura mecanografiada" que demuestra, en su opinión, la gravedad de los hechos denunciados.

21.- Por resolución de 15 de Septiembre de 1987, a fojas 298, esta Comisión recibió la causa a prueba fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

Desde fojas 320 a fojas 368 rolan las pruebas testimonial y de absolución de posiciones rendidas por las partes.

22.- A fojas 373, cuyo original rola a fojas 390, Iris solicita ampliación del requerimiento del señor Fiscal Nacional en contra de don Hans Lange Haensgen y acompaña un nuevo informe pericial caligráfico.

Accediendo a esta petición, se ordenó tener como parte acusada, por los hechos referidos en el escrito de fojas 373, a don Hans Lange Haensgen, a quien se confirió traslado.

23.- A fojas 411, contestando el traslado, don Hans Lange Haensgen manifiesta que se remite lo expresado en su escrito de 8 de Septiembre de 1987, que rola a fojas 265, que da por reproducido.

Agrega que las fechas estampadas en las cartas que figuraron el negocio que celebró con Blundell y Stier-



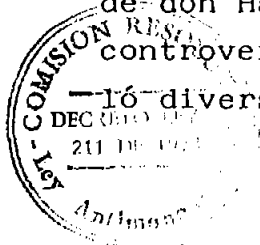
ling, después de la corrección que Iris ha denunciado como adulteración, corresponden exactamente a la realidad, como lo demuestra el análisis de la documentación intercambiada con esa empresa y los numerosos telex entre Potters, de Brasil, y las empresas interesadas.

Manifiesta que, en especial, el telex de 22 de Octubre de 1986, enviado por él a Potters, acompañado en autos, demuestra que el problema de las cartas es absolutamente insustancial, pues se deduce de dicho documento que el negocio estaba cerrado el 22 de Octubre de 1986.

Con anterioridad a ese telex, el 14 de Octubre del mismo año, comunicó a Potters una petición de rebaja en el precio, que le formuló Iris, solicitud que fue rechazada, confirmándose, conjuntamente, los embarques para Blundell y Stierling, según telex que acompaña.

En cuanto al hecho de no haber dado a conocer íntegramente a Iris el telex que le envió Potters, desde Brasil, el 27 de Noviembre de 1986, circunstancia que ha sido denunciada como una intención de ocultar antecedentes que incidían en la negociación, hace presente que el mencionado telex contenía tres puntos, por lo que se comunicó a Iris sólo lo relativo a la rebaja de precio que había planteado. En lo demás, expresa, queda claro que, a causa del traslado de Sao Paulo a Río de Janeiro de la Planta de Potters, en Brasil, las nuevas entregas posibles de perlas se habían postergado para Julio de 1987; sin embargo, las ofertas de entrega se adelantaron en definitiva para Marzo de 1987, oportunidad en que Iris no se interesó en comprar a Potters. Agrega que nunca pretendió ocultar a Iris un excedente de 60 toneladas o más de perlas disponibles, como aquélla lo sostiene.

24.- A fojas 438 esta Comisión recibió la causa a prueba en relación con la ampliación del requerimiento en contra de don Hans Lange Haensgen, fijando los hechos sustanciales controvertidos respecto de los cuales el señor Lange formuló diversas observaciones.



25.- A fojas 449 vta. esta Comisión ordenó acumular a esta causa rol N° 307-87, los antecedentes sobre ampliación del requerimiento contra don Hans Lange Haensgen.

26.- El 6 de Septiembre de 1988 se efectuó la vista de la causa y se agregaron a los autos los documentos entregados en dicha oportunidad por el apoderado de don Hans Lange Haensgen.

27.- A fojas 685, Pinturas Blundell S.A. presentó un escrito para demostrar que no era efectivo que tuviera sobrestock de perlas premix, acompañando fotocopia de registros de importación de las perlas y facturas de venta de pintura de tráfico realizados en los años 1987 y 1988.

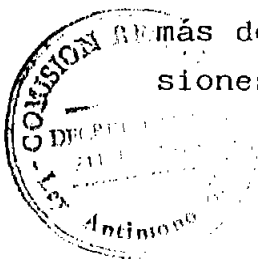
CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

A) EN CUANTO A LAS TACHAS:

PRIMERO : La parte de Stierling tachó al testigo presentado por la denunciante, don Guidoaldo Ríos Fonseca, por las causales de los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por ser dependiente asalariado de la parte que lo presenta y por la causal del número 6 del mismo artículo, esto es, por falta de imparcialidad, al atribuirle interés directo o, a lo menos, indirecto en los resultados del juicio, por la circunstancia de percibir comisiones en relación con la cantidad de pintura de tráfico que venda Iris.

La parte denunciante pidió el rechazo de las tachas porque la calidad de empleado del testigo no afecta su idoneidad en cuanto no tiene interés pecuniario en los resultados del juicio, que le son indiferentes, de modo que goza de la imparcialidad necesaria para testificar.

SEGUNDO : Consta de autos que el testigo tachado trabaja en calidad de vendedor técnico de la denunciante desde hace más de 10 años y dentro de sus remuneraciones percibe comisiones por la venta de pinturas de tráfico y que, además,



según sus propias aseveraciones, concurrió a la propuesta a la que llamó el Ministerio de Obras Públicas el 9 de Octubre de 1986, en calidad de representante directo de Iris, de modo que se hará lugar a la tacha del testigo por concurrir a su respecto la causal de inhabilidad establecida en el N° 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, por su calidad de dependiente y se rechazará en lo demás, sin perjuicio de poder considerar en conciencia su testimonio por estar facultada esta Comisión para hacerlo, en conformidad con las letras F) y K) del artículo 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973.

B) EN CUANTO AL FONDO:

TERCERO : El señor Fiscal Nacional Económico ha deducido requerimiento ante esta Comisión a fin de que se sancione a Blundell y Stierling con la aplicación de una multa equivalente a 1.000 Unidades Tributarias por haber infringido disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, al incurrir en las conductas descritas en las letras a), d) y f) del artículo 2° del mencionado Decreto Ley, en la forma que se indicará a continuación.

CUARTO : Las infracciones aludidas en la consideración precedente consisten, la primera, en haberse concertado las requeridas para concurrir a las propuestas privadas a las que llamó la Dirección General Obras Públicas para proveer de pintura reflectante a la Dirección de Vialidad, durante 1987, en igualdad de precios y otras condiciones y, la segunda, en haber intentado impedir que Iris diera cumplimiento a la propuesta que se adjudicó para suministrar 54.955 galones de la mencionada pintura, al comprar, de común acuerdo, toda la existencia disponible para Chile de la materia prima necesaria para fabricarla.

QUINTO : El señor Fiscal Nacional Económico fundamenta la primera de las infracciones mencionadas, en la documentación acompañada en autos por la denunciante, principalmente, en las ofertas presentadas por Blundell y Stierling a las propuestas privadas a que llamó la Dirección General





de Obras Públicas y en el oficio del señor Director de Viabilidad solicitando se declarara desierta la primera de esas propuestas a causa del acuerdo, en cuanto al precio, que existiría en las ofertas de las requeridas. (Fojas 119).

SEXTO : Contestando el requerimiento, las sociedades Blundell y Stierling, en lo que concierne a esta primera infracción, sostienen que el concierto o acuerdo de precios de que se les acusa consistió en haberse presentado conjuntamente, previa consulta a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, señores Manuel Rodríguez y Aquiles Jorquera, en cumplimiento de las bases que permitían formular este tipo de consultas y proponer alternativas dentro de los primeros cinco días siguientes a la fecha de invitación a participar en la licitación, y que su proposición contó con la ánuencia de esos funcionarios.

Expresan, también, las requeridas que la referida proposición tuvo como causa el hecho de que el llamado a propuesta del Ministerio de Obras Públicas excedió ampliamente a los llamados anteriores en cuanto al volumen de pintura demandado y al abastecimiento irregular de materia prima de su proveedor de Brasil.

Agregan que las ofertas en igualdad de precio y otras condiciones no impedía al Ministerio adjudicar íntegramente la propuesta o parte de ella a cualquiera de las dos sociedades o a terceras empresas, de tal manera que la presentación conjunta o separada que se les reprocha no restringe ni entorpece la libre competencia. Refuerza la falta de contravención, a su juicio, la circunstancia de haberse presentado del mismo modo a la segunda propuesta a la que fueron invitadas, aún cuando con ello quedaban en inferioridad de condiciones frente a los demás licitantes que conocían sus primitivas ofertas, por haber estado presentes en el acto de apertura de la primera propuesta.

En suma, el concierto entre dos agentes para abastecer o dar cumplimiento a un contrato de gran envergadura, realizado con transparencia, con la aceptación del



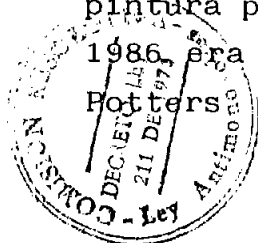
licitante y con la posibilidad de éste último de elegir entre varias alternativas, incluyendo la de rechazar las propuestas, como lo hizo, en nada altera la libre competencia.

SEPTIMO : Del contexto de los antecedentes en estudio, en especial del oficio N° 5511, de 26 de Septiembre de 1986, que rola a fojas 119 de autos, se desprende que la petición del señor Director de Vialidad para rechazar la propuesta de Blundell y Stierling se debió tanto a la presentación de ambas con un mismo precio como, fundamentalmente, a la circunstancia de que ese precio era un 14% superior al de la última licitación. La alusión que se hace sobre la igualdad de precio de las ofertas de las requeridas no aparece como la imputación de una irregularidad en el procedimiento, sino como un hecho que dejaba al licitante en la imposibilidad de elegir una alternativa más favorable.

Así, la circunstancia anotada no impidió que ambas empresas fueran invitadas a participar en la segunda licitación. (Documento de fojas 124).

El oficio N° 178, de 20 de Enero de 1987, del señor Ministro de Obras Públicas Subrogante, expresa que efectivamente funcionarios de la Dirección de Vialidad del Ministerio estaban en conocimiento de que Stierling y Blundell presentarían ofertas concertadas, en atención al volumen de pintura a licitarse, lo que no fue objetado por ese Organismo, pues existen en el país, a lo menos, otras seis fábricas de pintura, las que también concurren a la segunda propuesta.

Finalmente, lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 145 de los autos y el telex de Potters de Brasil de fojas 17, acompañado por la denunciante, muestran, asimismo, que son efectivos otros dos hechos afirmados por las requeridas, a saber: que el volumen de pintura para el que se llamó a licitación en Septiembre de 1986, era inusual y mayor que el de años anteriores y que Potters tenía un saldo de sólo 120 toneladas de



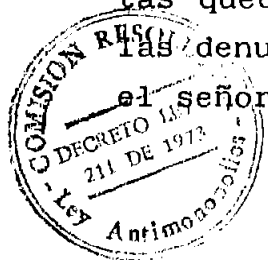
microesferas disponible para exportaciones. Estos hechos hacen verosímil la explicación de atender en conjunto los requerimientos de pintura del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO : Los hechos reseñados mueven a esta Comisión a considerar en conciencia, que son plausibles las explicaciones que dan las requeridas al contestar el requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico y, por ende, a concluir que su conducta de presentarse, por dos veces consecutivas a la misma licitación, en igualdad de precio y otras condiciones, con conocimiento y aceptación de la licitante y con la posibilidad de ésta de rechazar las propuestas o de elegir uno o más de entre varios proveedores, no tendía a entorpecer o eliminar la libre competencia, como lo exige el Decreto Ley N° 211, de 1973, para condenar esa conducta.

NOVENO : Para fundamentar la segunda infracción imputada a Blundell y Stierling, esto es, haberse puesto de acuerdo para comprar toda la materia prima de que disponía Potters de Brasil, para Chile, e impedir, de ese modo, que Iris diera cumplimiento a la propuesta de pintura que se adjudicó, el señor Fiscal Nacional Económico se apoya en los siguientes elementos probatorios:

a) Que Iris solicitó cotizaciones y mantuvo conversaciones con Potters Industrial Limitada de Brasil y con su intermediario en Chile don Hans Lange para la adquisición de perlas para pintura de tráfico, desde Septiembre a Noviembre de 1986 como asimismo con don Flavio Torres, Gerente General de Potters, quien visitó esa empresa los días 2 y 3 de Octubre de 1986;

b) Que Blundell y Stierling, a pesar de estar en conocimiento de que el Ministerio de Obras Públicas adjudicaría a Iris la propuesta a la que había llamado, porque el 9 de Octubre de 1986, al abrirse públicamente las propuestas quedó en evidencia que ésta ocupaba el primer lugar y las denunciadas el cuarto y porque el 31 de Octubre de 1986 el señor Ministro del ramo firmó la Resolución que resolvía

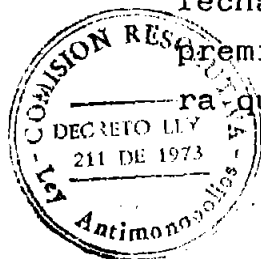


en favor de Iris la propuesta en cuestión, ambas empresas procedieron a adquirir, por separado y por iguales partes, el 3 de Noviembre de 1986, toda la producción de materia prima disponible para ser exportada a Chile durante el primer semestre de 1987, según consta de fojas 41 y 105 de autos; y

c) Que según las propias declaraciones de las denunciadas, el Ministerio de Obras Públicas es el demandante mayoritario de perlas para pintura reflectante en Chile, ya sea por intermedio de la Dirección de Vialidad o de las empresas constructoras que trabajan para ese Ministerio, de donde se infiere que, habiéndose adjudicado Iris una propuesta importante de esa Secretaría de Estado no habría razón para que las denunciadas compraran toda la existencia de perlas disponibles para Chile de Potters, como no fuera para entorpecer el cumplimiento de Iris en sus entregas de pinturas al Ministerio.

DECIMO PRIMERO :Esta Comisión, por resolución de 29 de Diciembre de 1987 tuvo, también, como parte acusada, por los hechos referidos en los escritos de fojas 373 y 390 presentados por Iris, a don Hans Lange Haensgen, escritos en los que se le imputa haber incurrido en conductas o arbitrios destinados a impedir la libre competencia en la forma descrita en las letras a), d) y f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, en su calidad de representante de Potters de Brasil, en Chile, al ocultar a Iris la disponibilidad que tenía para vender 60 toneladas de perlas premix a contar de Febrero o Marzo de 1987, según instrucciones que había recibido del Gerente General de Potters.

DECIMO SEGUNDO :Iris, además, denunció el señor Lange de haber adulterado la data de las comunicaciones que envió a Blundell y a Stierling el 10 y 11 de Noviembre de 1986, por 10 y 11 de Octubre de 1986, respectivamente, con el objeto de simular una reserva o cierre de negocio en estas últimas fechas, en favor de aquéllas por 120 toneladas de perlas premix, que era la cantidad disponible, hasta la fecha, para quien se adjudicara la propuesta de Obras Públicas.



Lo anterior, agravado por el hecho de que la empresa Baco, en la que don Hans Lange se desempeñó como Gerente General, pasó a ser de propiedad de Stierling, conservando el señor Lange su cargo y adquiriendo una posición de dependencia directa de uno de los denunciados.

DECIMO TERCERO : Se ha demostrado en autos, incluso con el testimonio de doña Cecilia Vega, Gerente de Operaciones de la denunciante, que rola a fojas 72, que si bien Iris mantuvo conversaciones sobre compra de perlas premix con Potters Industrial Limitada y con su representante en Chile, don Hans Lange, entre los meses de Septiembre a Noviembre de 1986, lo cierto es que tales conversaciones no se materializaban en una orden de compra de esa materia prima y que esta situación se mantuvo hasta el 20 de Noviembre de 1986, esto es, con posterioridad a la fecha en que se abrió la segunda propuesta a la que llamó el Ministerio de Obras Públicas -9 de Octubre de 1986- y en la que, según Iris, habría quedado en evidencia que las dos denunciadas habrían ocupado el cuarto lugar entre las proponentes y ella el primero, e incluso con posterioridad a la fecha en que se expidió por el Ministerio del ramo la Resolución N° 459, de 31 de Octubre de 1986, que aceptó la propuesta privada presentada por Iris para el suministro de 45.660 galones de pintura blanca reflectante.

Es decir, Iris, aún el 14 de Octubre de 1986, sólo pidió a don Hans Lange que preguntara a Brasil si era posible bajar el precio de las perlas cotizadas (documento de fojas 39) y se puso paralelamente en contacto con proveedores de Argentina pero, "sin confirmar ninguna compra, pues la orden de compra de Vialidad, a raíz de la propuesta, aún no salía", según lo expresa la señora Vega, Gerente de Operaciones de Iris, ante la Fiscalía Nacional Económica en documento de fojas 73.

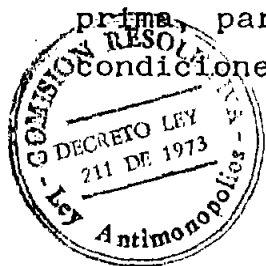
Sólo el 20 de Noviembre de 1986, Iris manifestó formalmente su intención de comprar perlas premix de Brasil y en ese momento se le informó que la cuota disponible de 120 toneladas de ese materia prima, había sido



comprada por Blundell y Stierling. En efecto, el 22 de Octubre de 1986, el señor Hans Lange comunicó a Potters de Brasil que había cerrado la cuota anual de perlas premix que se le había dado para Chile, con las compras de Blundell y Stierling, indicando calendario de embarque, precio y forma de pago, operación que fue ratificada o confirmada por Potters de Brasil, en telex de 27 de Octubre de 1986. (Fojas 264).

DECIMO CUARTO :Que si bien las compras de materia prima hechas por Blundell y Stierling se materializaron o formalizaron con posterioridad a la fecha en que ambas denunciadas habrían quedado fuera de las propuestas a las que llamó el Ministerio de Obras Públicas, se trataba de compras escalonadas en el tiempo, de Enero a Noviembre de 1987, en el caso de Stierling y de Febrero a Diciembre, del mismo año en el caso de Blundell, por 10 toneladas mensuales; ambas compras fueron hechas luego de conversaciones iniciadas con a lo menos, dos meses de antelación y son concordantes con las cantidades compradas por las dos sociedades en los años 1984, 1985 y 1986 y con la política de ambas de mantener stocks de materia prima para el caso de necesitarla, lo que es de ordinaria ocurrencia. En efecto, el propio Ministerio de Obras Públicas, después de la propuesta de 9 de Octubre de 1986 llamó a otra más el 17 de Diciembre de 1986 por 14.610 galones de pintura para cuya fabricación se requería de, más o menos, 30 toneladas de perlas premix.

Es necesario tener presente, también, que Brasil no es el único proveedor de perlas premix para pintura reflectante y que Iris compró perlas en Argentina, para cumplir su convenio con el Ministerio de Obras Públicas, que la obligaba a entregar 6.000 galones de pintura mensualmente, entre el 13 de Febrero y el 15 de Septiembre de 1987. Así, cuando el 9 de Marzo de 1987, don Hans Lange le ofreció a Iris una partida de 30 toneladas de materia prima, para fines de Mayo de 1987, en los mismos precio y condiciones de Noviembre de 1986, esta empresa la rechazó.



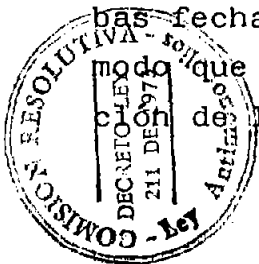
DECIMO QUINTO : En suma, esta Comisión, en conciencia, estima que no es imputable a Blundell y a Stierling que Potters, de Brasil, no haya podido proporcionarle, inmediatamente después de requerida por Iris, la cantidad de materia prima que le solicitaba.

DECIMO SEXTO : También Iris ha denunciado a don Hans Lange de haberse coludido con Blundell y Stierling para comprar, el 22 de Octubre de 1986, la cuota de 120 toneladas de perlas premix disponibles para Chile y de ocultarle parte del telex de respuesta de Potters, de 27 de Octubre del mismo año, en el que queda constancia de que hay más cantidad de perlas premix para Chile, incluso para 1987, además de haber adulterado la fecha de dos cartas enviadas a Blundell y Stierling el 10 y 11 de Noviembre de 1986 por la de 10 y 11 de Octubre del mismo año, en las que confirmaba a ambas empresas las conversaciones sostenidas con ellas relativas al plan de embarque de perlas premix y en las que les pide reconfirmación irrevocable por escrito para reservar definitivamente las cantidades pactadas.

La denunciante, con el informe de un perito calígrafo ha demostrado que, efectivamente, ambas cartas están enmendadas en el nombre del mes en que fueron expedidas.

Las denunciadas expresan que, si bien se enmendó la fecha de esas cartas, ello se debió a un error de una secretaria.

Cualquiera que sea la verdad sobre la enmendatura: adulteración maliciosa, o simple error involuntario, si tanto Blundell como Stierling sabían desde el 9 de Octubre de 1986 que Iris había ganado la propuesta a la que había llamado la Dirección General de Obras Públicas, es indiferente que las cartas del señor Lange hayan sido enviadas el 10 de Octubre o el 10 de Noviembre de 1986, pues ambas fechas son posteriores al 9 de Octubre del mismo año, de modo que no se advierte en qué habría influido la adulteración de las fechas, ya que siempre habría podido decirse que



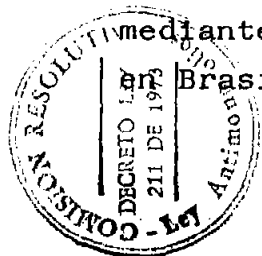
tanto las denunciadas como el señor Lange sabían, en cualquiera de las dos fechas, que Iris se adjudicaría la propuestas.

DECIMO SEPTIMO : En cuanto al ocultamiento del texto completo del telex de Potters, de 27 de Octubre de 1986, que habría hecho el señor Lange con el ánimo de perjudicar a Iris, a juicio de esta Comisión son atendibles las explicaciones de este último en el sentido de que sólo le correspondía informar a Iris aquella parte del telex que se refería a su encargo.

DECIMO OCTAVO : Que Iris afirma haberse visto obligada a comprar perlas premix en Argentina, a un precio superior al que hubiera obtenido de Potters. Sin embargo, esa afirmación ha sido controvertida por Blundell, sin que aquélla haya probado lo contrario.

DECIMO NOVENO : Finalmente, la acusación de la denunciante en el sentido de que tanto Blundell como Stierling habrían efectuado una compra de materia prima sin que existiera razón para adquirir un volumen de tal magnitud, no es concierne. En efecto, pareciera existir consenso en el sentido de que el volumen de pintura que pidió Obras Públicas en su propuesta de 9 de Octubre de 1986, fue inusual, esto es, superior al de años anteriores. Sin embargo, las dos denunciadas compraron en 1986, año en que se supone que los requerimientos de Obras Públicas fueron menores, una cantidad igual de perlas premix a la que comprometieron para 1987.

VIGESIMO : Por las razones señaladas en los considerandos precedentes, esta Comisión, en conciencia, considera que si bien las conductas de los denunciados podrían estimarse equívocas, no permiten afirmar, con seguridad, que todas ellas estuvieron animadas por el propósito de entorpecer o eliminar la concurrencia de un competidor de dos de ellos, mediante el bloqueo de sus adquisiciones de materia prima en Brasil.





Y visto, además, las disposiciones de los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

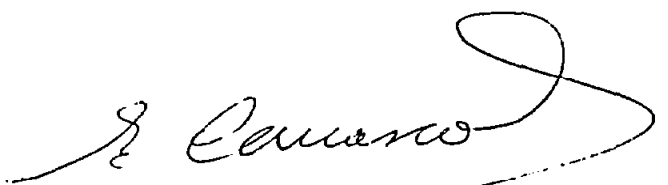
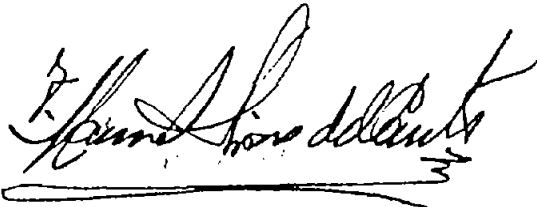
SE DECLARA:

I.- Que no se hace lugar al requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico en contra de las sociedades Industrias de Pinturas Adolfo Stierling Limitada y de Pinturas Blundell S.A.; y

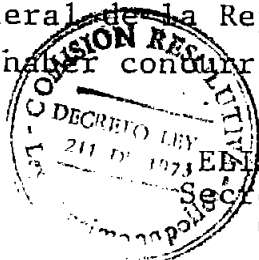
II.- Que se desestima igualmente la denuncia de Industrias Químicas Iris S.A.I.C. en contra de don Hans Lange Haensgen, en su calidad de representante en Chile de la Sociedad Potters Industrial Limitada, de Brasil.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a los apoderados de las demás partes.

Rol N° 307-87.



Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República. No firma el señor Amenábar no obstante haber concurrido al acuerdo por encontrarse ausente.



EBIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria Abogado de la H.  
Comisión Resolutiva